



OFICIO NO. SAYGP/DGABS/DABS/212/2018

COMITÉ DE ADQUISICIONES DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E:

Por este medio me permito informar a Usted, que en ésta Dirección a mi cargo, llevé a cabo en **Sesión Ordinaria No. 22** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima, el **26 de junio** del presente año, un proceso a través de invitación restringida con número de concurso **006-050-2018**, declarándose desierto, por lo que se **adjudicó de manera directa** de acuerdo al **Artículo 47 numeral 2**, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima, al proveedor:

DEPENDENCIA	NO. DE REQ.	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPA	CANTIDAD
INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO	04695	AUTOMOTRIZ RANCAGUA, S. A. DE C. V.	1874	\$324,900.00

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 28 de junio del 2018
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

MA. GEORGINA VELASCO OROZCO
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

- C. c. p.- LIC. JUAN IGNACIO AHUMADA MEDINA, Director General de Administración y Adquisiciones de Bienes y Servicios. - Para su conocimiento.
- C. c. p.- LCDA. ANGELA MARTINEZ ALVAREZ. - Coordinadora Administrativa del Instituto para el registro del Territorio.
- C. c. p.- Archivo.



Nº 1874

FECHA
DIA: 28 MES: JUN AÑO: 2018

ORDEN DE COMPRA

PROVEEDOR: AUTOMOTRIZ RANCAGUA, S.A. DE C.V. TELEFONO: 3161660
DOMICILIO: AV. REY COLIMAN NO. 333, COL. CENTRO CIUDAD: COLIMA ESTADO: COLIMA

EN ATENCIÓN A LA REQUISICIÓN NO. 04695 DE FECHA: 13-jun-18 TIPO REC: ESTATAL
AGRADECEMOS A UDS. PROPORCIONAR CON CARGO A NUESTRA CUENTA LO SIGUIENTE:

CANT.	UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL NETO
1	PIEZA	VEHÍCULO NISSAN NP300 DOBLE CABINA SE MODELO: 2018 COLOR : BLANCO TRANSMISIÓN: MANUAL 6 VELOCIDADES Y REVERSA MOTOR: 2500 C.C. CILINDRO: 4 CILINDROS POTENCIA: 166 HP DIRECCIÓN: HIDRAULICA EQUIPAMIENTO: BOLSA DE AIRE, FRENOS ABS, AIRE ACONDICINADO, VIDRIOS ELECTRICOS, ESTEREO Y BOCINA. CONCURSO NO. 006-050-18	\$324,900.00	\$324,900.00

(TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100M.N.)

TOTAL \$324,900.00

TIPO DE PROCEDIMIENTO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 NUMERAL 2 DE LA LAASSPEC LA DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LOS MATERIALES Y REALIZAR TRÁMITE DE PAGO
DEPENDENCIA SOLICITANTE: INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO
AREA: INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO
PROGRAMA: NORMAL (ESTATAL)

NOMBRE Y FIRMA

FORMULÓ: C. ALMA LILIANA LÓPEZ MUNGUÍA
REVISÓ: C.P. JUAN RAMÓN GONZÁLEZ FARIAS
VO.BO.: C. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO
AUTORIZÓ: LIC. JUAN IGNACIO AHUMADA MEDINA

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA** **NOMBRE Y FIRMA** **NOMBRE Y FIRMA**

CODIFICACION

CÉNTRIO DE COSTOS										ÁREA FUNCIONAL										FONDO				AÑO	OG										
EP	LP	MP	MPB	PP	PP	PY	TPY	PY	TR	ENE	ENE	MPIC	MA	L	DG	FF	FF	FF	FF																
0	2	0	1	0	1	0	1	0	0	4	2	C	E	3	7	A	S	0	6	N	K	0	1	0	1	1	1	0	1	-18	4	1	5	2	3



SUCURSALES
 | Av. Enrique Corona Morfin N° 9, C.P. 28988, Villa de Alvarez, Colima. Tel. (312) 311-00-05 |
 | Av. Insurgentes N° 579, C.P. 28130, Tecoman, Colima. Tel. (313) 324-03-57 |
 | Blvd. Costero Miguel de la Madrid KM 2, C.P. 28200, Manzanillo, Colima. Tel. (314) 331-19-00 |
 | Felix Torres Milanes N° 1, C.P. 49000, Cd. Guzman, Jalisco. Tel. (341) 413-19-20 |
 | Av. Independencia N° 591, C.P. 48900, Autlan de Navarro, Jalisco. Tel. (317) 382-15-90 |

AUTOMOTRIZ RANCAGUA S.A DE C.V.
 Distribuidor Autorizado NISSAN
 MATRIZ
 Av. Rey Coliman N° 333
 Centro C.P. 28000
 Colima, COL.
 Tel.: (312) 316-16-60
R.F.C. ARAB31125716

FACTURA	
COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	
Serie / Folio / Fecha	23/08/2018
AA 16117	
Folio Fiscal :	
F0B51452-C2D4-42A2-BDAB-22BE5F2CBDAC	
Fecha y Hora de Certificación :	
2018-08-23T10:43:55	
Forma Pago :	03
Tipo de Comprobante :	I

Vendido a: 00046210
 INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA
Calle/Num : CALZ GALVAN S/N ESQ ALDAMA
Colonia : CENTRO
Población : COLIMA
Estado : COLIMA **C.P.** 28000 **R. F. C. :** IRT120825IS9
Teléfono : **Uso CFDI :** I03

Lugar de Expedición : **Asesor :** RMB
 Av. Rey Coliman N° 333
 Centro C.P. 28000 Colima, COL. **R.F.C. ARAB31125716**

N° de Inventario	N° de Serie	Condiciones de Pago		Procedencia	N° de Pedido	
27934	3N6AD33A7JK903347	VN MENUDEO CONTADO		NACIONAL	11279	
Marca	Línea	Modelo	Clase	Tipo	Clave Vehicular	N° de Puertas
NISSAN	NP300	2018	COMERCIAL	CDB2LCYD23IJNA----	1041545	4
N° de Cilindros	Capacidad de Pasajeros	Combustible	Motor	Color	Transmisión	Paquete
4	5 PAS/1210 KGS	GASOLINA	QR25259383H	QM1 BLANCO	MANUAL	NP300 DOBLE CABINA SE

Cant.	CveProdServ	U.Medida / Cve.	Precio Unitario	Descuento	Tipo Impuesto	Importe
1.00	25101500	Pieza H87	280,086.20		002 44,813.80	280,086.20

UNIDAD NUEVA Marca : NISSAN Línea : NP300 Tec. Comer. : CDB2LCYD23IJNA---- Modelo : 2018 Deno.Comer.: NP300 DOBLE CABINA SE AC PAQ SEG
 Color : QM1 BLANCO Número motor : QR25259383H Tipo combustible: GASOLINA N° Chasis : 3N6AD33A7JK903347 Tres-N-Seis-A-D-Tres-Tres-A-Siete-J-K-
 Nueve-Cero Tres-Tres-Cuatro-Siete ISAN : NUMERO EXPEDIENTE: 27934 SECCION: VN MENUDEO CONTADO CARROCERIA: NACIONAL NUMERO: 11279
 MODELO TALLER: D23 TIPO VEHICULO: PASAJEROS NUMERO PUERTAS: 4 NUMERO CILINDROS: 4 NUMERO PASAJEROS: 5 PAS/1210 KGS COLOR: QM1

Régimen Fiscal: 601 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

N° de Serie del Certificado del SAT : 00001000000404594081

Sello Digital del CFDI :

gGHwCk91rrOBSszKXsvxvplIAMBKJgJSk1dsfFb4xCDp0enS2GM9/SjU+ZQu6X9QH6ia5i5PJkUQpeQH
 +1T0k3+hVg+7U92CqrsmvDuuQagrRvK5idh1e4vc4c0EDKI/9o3Uv0cE
 ++25BqjCa5b45h0i9dwOuQQ2Jg3xyXPID0E0Ggndt0mT17opdScdTn7VGI6VTQd2KsGdWIDZbTPEW5T
 N1zNXeeOJ94VlVgWmTj+gXXq2912YxDlxuXUJ1bfmVNPcZyuc82y6BDQ2Esox
 +5nYVA0VxmJBPn18SRWdj1hUJZvLw1Gj8+XYtolo71QRReTh36/dag==

Método Pago : PPD

N° de Serie del Certificado del CSD : 00001000000404585235

Sello del SAT :

u6dk5FknyVuk5UraJjs71jU42KYE8f6f6YBQ3DztAwwVTb4jKw3TuavYf73/1nx6V5m0pD2xsZitN4NeixZMwJMu
 +iGx3PvQNRrnXaRal6dH6GJJPZm3NBbIeH
 +8fmYqZ0rHsVYmbWMK8RE86cbnSrcDoBaYcKZ47hBsNcP4R7YXvARphXwwnMnJJsxE4RIEpeuYsGXsDt
 GsGdvyf9Ew44NDn5zXzW1RHOJkE3pB27Sw1h/8TSYn5H+kxoUUKSf5HwQytsXRUMsuOlzQideeyjpvj
 +rUz3y5m65XHVvyyq9EXAQE0WDH7Mr05icEb01ULqyNORyog4bQ==

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

||1.1F0B51452-C2D4-42A2-BDAB-22BE5F2CBDAC|2018-08-23T10:43:55|SFE0807172V8|gGHwCk91rrOBSszKXsvxvplIAMBKJgJSk1dsfFb4xCDp0enS2GM9/SjU+ZQu6X9QH6ia5i5PJkUQpeQH+1T0k3+hVg
 +7U92CqrsmvDuuQagrRvK5idh1e4vc4c0EDKI/9o3Uv0cE+125BqjCa5b45h0i9dwOuQQ2Jg3xyXPID0E0Ggndt0mT17opdScdTn7VGI6VTQd2KsGdWIDZbTPEW5Tn1zNXeeOJ94VlVgWmTj
 +gXXq2912YxDlxuXUJ1bfmVNPcZyuc82y6BDQ2Esox+5nYVA0VxmJBPn18SRWdj1hUJZvLw1Gj8+XYtolo71QRReTh36/dag==|00001000000404594081||



Este documento es una representación impresa de un CFDI

Aduana :
 Fecha de Pedimento : **N° Pedimento :**

Moneda : MXN **Tipo de Cambio :** 1

Total en Letra : (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Tipo Relación : CFDI Relacionado :

Subtotal	280,086.20
Descuento	0
Tipo Impuesto I.V.A. 16% 002	44,813.80
Total	324,900.00



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

Contrato de adquisición de un vehículo, que celebran por una parte el **Lic. Arturo Bravo Salazar**, Director General del Instituto para el Registro del Territorio, y en auxilio del anterior el Ejecutivo Estatal por conducto del **Lic. Kristian Meiners Tovar**, Secretario de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima, en lo sucesivo "**El Poder Ejecutivo**", y por la otra el **C. Salvador Aguilar Plasencia**, Apoderado General de la empresa "**AUTOMOTRIZ RANCAGUA, S.A. DE C.V.**" a quien en adelante se le denominara como "**El Proveedor**" de manera conjunta se les designará como "**Las Partes**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.-De "El Poder Ejecutivo":

I.1.- El procedimiento de adjudicación materia de este contrato, fue realizado ante la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, dependiente de la Dirección General de Administración y Adquisiciones de Bienes y Servicios, quien a petición del Instituto para el Registro del Territorio, realizó la invitación restringida a cuando menos tres personas número 006-050-2018, misma que se presentó ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, y que fue declarada desierta por lo que se adjudica de manera directa a "**El Proveedor**", de conformidad a lo señalado en el artículo 47 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Habiéndose solicitado la elaboración de este contrato a la Coordinación General Jurídica, mediante oficio número SAYGP/DGABS/DABS/213/2018, todos los anteriores procedimientos se llevan a cabo en la Secretaría de Administración y Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 1° de octubre del 2015 y que entró en vigor el 1° de noviembre de ese mismo año.

I.2.-El Instituto para el Registro del Territorio fue creado mediante decreto 560 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto de 2012, como Organismo Público Descentralizado. Actualmente se desempeña como Director General del Instituto para el Registro del Territorio el Lic. Arturo Bravo Salazar, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, quien se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos.

I.3.-La Secretaría de Administración y Gestión Pública es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1°, 4°, 5, 6°, 13 fracción III, 24, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 1° de octubre del 2015 y que entró en vigor el 1° de noviembre de ese año, siendo el **Lic. Kristian Meiners Tovar**

2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

quien actualmente desempeña el cargo de Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado y se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 5, 6º fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 30 de enero de 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

I.4.- Que de conformidad al oficio CG/1470, la Contraloría General del Estado de Colima, determinó la autorización a la excepción de la instalación del Comité de Compras del Instituto para el Registro del Territorio, por lo que en auxilio del anterior es que esta Secretaría de Administración y Gestión Pública realiza los procedimientos para la contratación.

I.5.- Que "El Poder Ejecutivo", adquiere los bienes materia del presente contrato, mediante la adjudicación directa, de conformidad a lo señalado por el artículo 47 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Toda vez que fue declarado desierto el proceso de invitación a cuando menos tres personas número **006-050-2018**, con la ordenen de compra número 1874, en atención a la requisición 04695 previamente autorizada.

I.6.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio por "El Poder Ejecutivo" el ubicado en el Edificio "B", Planta Baja, del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, sito en la Avenida Ejército Mexicano, esquina tercer Anillo Periférico, Colonia el Diezmo, en esta Ciudad de Colima, Colima.

* **I.7.-** Para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico será con cargo al presupuesto del Instituto para el Registro del Territorio.

II.-"El Proveedor" declara que:

II.1.- La empresa denominada "AUTOMOTRIZ RANCAGUA" es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acreditó con el testimonio de la escritura pública número 162 de fecha 08 de diciembre de 1965, pasada ante la fe del Lic. Arturo Noriega Pizano, titular de la notaría pública número siete en la ciudad de Colima, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número ARA831125716, cuyo actividad económica es el comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables entre otros.

II.2.- C. Salvador Aguilar Plasencia, quien se identifica mediante la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral clave de elector número **AGPLSL58050506H200** y acredita su carácter de Apoderado General del "El Proveedor", según lo hace constar con en el testimonio de la escritura pública número 49,285 de fecha 07 de enero de 2013,

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

pasada ante la fe del Lic. Mario de la Madrid de la Torre, titular de la notaría pública siete en la ciudad de Colima, Col., a través de la cual se le confieren facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, en los términos y condiciones del presente documento legal, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en el número 333 de la Avenida Rey Coliman, Colonia Centro en la Ciudad de Colima, Col., correo electrónico administración@nissan.rancagua.com

II.4.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.5.- Presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por la Dirección de Recaudación de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, mediante la cual hace constar que el contribuyente, si está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyente con la obligación de pago, impuesto sobre nóminas como activo, si está al corriente con la presentación de sus declaraciones, no tiene a su cargo créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales, no tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima.

II.6.- "El Proveedor", no se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

II.7.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

III.-Declaran "Las Partes" que

III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- "Las Partes" acuerdan que el anexo 1 técnico de las bases de invitación restringida a cuando menos tres personas número **006-050-2018**, forman parte integral del presente contrato, como si a la letra se insertarán.

III.3.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARPEOLA"



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- “El Proveedor” se obliga a proporcionar a **“El Poder Ejecutivo”** un vehículo solicitado por el Instituto para el Registro del Territorio, con las características, especificaciones, conforme se encuentra detallado en la cláusula segunda del presente contrato.

Segunda.- La contraprestación debida por **“El Poder Ejecutivo”** a través del Instituto para el Registro del Territorio a su contraparte por los bienes o servicios objeto del contrato, será por la cantidad total de \$324,900.00 (trescientos veinticuatro mil novecientos pesos 00/100M.N) incluido el Impuesto al Valor Agregado, y como se describen a continuación en el presente contrato.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO
1	1	UNIDAD	VEHÍCULO NP300 DOBLE CABINA SE MODELO: 2018 COLOR: BLANCO TRANSMISIÓN: MANUAL 6 VELOCIDADES Y REVERSA MOTOR: 2500 C.C. CILINDRO: 4 CILINDROS POTENCIA: 166 HP DIRECCIÓN: HIDRAULICA EQUIPAMIENTO: BOLSAS DE AIRE, FRENOS ABS, AIRE ACONDICIONADO, VIDRIOS ELECTRICOS, ESTEREO, Y BOCINAS	\$324,900.00	\$324,900.00

El pago de la factura por el bien objeto del contrato, no podrán exceder de ciento veinte días naturales, a la fecha de presentación de la factura ante el Instituto para el Registro del Territorio y previa entrega del bien a su entera satisfacción, quien manifestará mediante persona autorizada, con el correspondiente documento escrito su conformidad la recepción del bien. El anterior documento será el sustento de **“El Proveedor”** para soportar la factura, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales que determina la Ley en la materia, lo anterior de conformidad y en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Tercera.- “El Proveedor” deberá entregar y abastecer el bien o prestar el servicio a partir de la adjudicación y hasta el mes de julio de 2018. **“El Proveedor”** deberá entregar el bien o prestar el servicio en el domicilio de las oficinas del Instituto para el Registro del Territorio, ubicadas en Calzada Galván esq. Aldama, Colonia Centro en la Ciudad de Colima, siendo el anterior quien validará mediante persona autorizada la entrega del bien o la prestación del servicio, así como que los anteriores cumplan con los requisitos especificados en la cláusula segunda del presente contrato, manifestándolo por escrito.

“2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARRIETA”

9



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

En el caso de que los bienes entregados no cumplan con las especificaciones originales convenidas y especificadas en la Cláusula Segunda, serán rechazados, y deberán reponerse sin que la sustitución implique modificaciones o costos adicionales para el Instituto para el Registro del Territorio, en un término de 15 días naturales, el tiempo que lleve la sustitución estará sujeto a las penas establecidas para el atraso de la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Cuarta.- La Contraloría General del Estado, podrán verificar, la calidad de los bienes o servicios, quien podrá auxiliarse de las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, el resultado de las comprobaciones se harán constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por **"El Proveedor"** y el representante del Instituto para el Registro del Territorio, la falta de firma de **"El Proveedor"** no invalidara dicho dictamen de conformidad y en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

Quinta.- "El Proveedor" a fin de garantizar a **"El Poder Ejecutivo"**, el cumplimiento del presente contrato, otorgará una póliza de fianza por el 10% del monto total pactado en este instrumento, como contraprestación, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en virtud del mismo asume **"El Proveedor"** de conformidad con lo establecido en artículo 52 numeral I, inciso a) párrafo 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, la fianza se deberá entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la suscripción de este contrato.

La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, adscrita a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, en donde será custodiada y de ser el caso se realizará su remisión a la Secretaría de Planeación y Finanzas para el requerimiento de pago respectivo, la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte de **"El Proveedor"**.
- B) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato del contrato así como durante de substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- C) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

"2018, CENTENARIO DEL NATALEJO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

- D) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que ampara el contrato que se firma.
- E) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el supuesto anterior, por cualquier causa, deberán contener los endosos correspondientes y prórrogas de su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- F) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de **"El Proveedor"**.
- G) La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- H) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- I) La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- J) El señalamiento de la denominación o nombre de **"El Proveedor"** o fiado.
- K) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos.
- L) La leyenda siguiente: "esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".
"Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que **"El Poder Ejecutivo"** otorgue prórrogas o esperas a **"El Proveedor"**, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- M) La siguiente leyenda: "La Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- N) La leyenda siguiente: para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito por parte de **"El Poder Ejecutivo"**.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. La fianza se cancelará cuando **"El Proveedor"** haya cumplido con las obligaciones que se derivan de este contrato. Mientras no entregue la fianza con los requisitos que se mencionan en la presente cláusula, este contrato no surtirá efecto alguno. Si transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula **"El Proveedor"** no otorga la fianza respectiva **"El Poder Ejecutivo"** podrá declarar automáticamente la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para el mismo.

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARRIOLA"



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

Sexta.-“El Poder Ejecutivo” a través del Instituto para el Registro del Territorio podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

- A) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**.
- B) En caso de que **“El Proveedor”** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- C) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso, alcance el mismo monto que correspondería a la garantía del buen cumplimiento del contrato.
- D) Cuando no se reúnan los requisitos; no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los bienes o servicios ofertados con el producto entregado o servicio prestado, o éste presente características menores a las especificadas en la cláusula segunda del presente contrato.
- E) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- F) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Gobierno del Estado

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de pena convencional alguna por atraso, ni la contabilización de la misma, debiéndose hacer efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, el procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Séptima.- “El Poder Ejecutivo” a través del Instituto para el Registro del Territorio podrá dar la terminación anticipada al contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

“2019, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público del Estado de Colima.

Octava.- "Las partes" acuerdan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio, **"El Poder Ejecutivo"** a través del Instituto para el Registro del Territorio, bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a **"El Proveedor"** aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente entregados o prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Instituto para el Registro del Territorio, previa petición y justificación de **"El Proveedor"**, se reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos **"Las Partes"** pactaran el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Novena.-"El Proveedor" quedará obligado ante **"El Poder Ejecutivo"** y al Instituto para el Territorio a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y la falta de calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en el presente contrato, por lo que procederá la rescisión administrativa sin responsabilidad para **"El Poder Ejecutivo"** y el Instituto para el Territorio, el pago de daños y perjuicios a la hacienda pública que se llegaren a originar por la rescisión serán exigidos a **"El Proveedor"**.

Décima.- "El Proveedor" asume la responsabilidad total, en caso de que al proporcionar el bien o servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima Primera.- "El Poder Ejecutivo", a través del Instituto para el Registro del Territorio aplicará penas convencionales a **"El Proveedor"**, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de bienes o de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, las penas convencionales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios y/o bienes no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58

2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor del Instituto para el Registro del Territorio, en moneda nacional, eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por **"El Proveedor"** su representante o apoderado legal, en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

Décima Segunda.- "Las Partes" podrán convenir en utilizar la negociación o mediación como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Décima Tercera.- "Las Partes" podrán convenir en un procedimiento arbitral para resolver las controversias sobre el cumplimiento del propio contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Décima Cuarta.- En el caso de que **"El Proveedor"**, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas a través de este contrato o presente el bien o el servicio con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a **"El Poder Ejecutivo"**, este último, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a **"El Proveedor"**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo por al menos tres meses y no más de cinco años, contados a partir de que sea emitida la sanción correspondiente.

Décima Quinta.- "Las Partes" acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Sexta.-"El Proveedor" autoriza a **"El Poder Ejecutivo"** a través del Instituto para el Registro del Territorio, para que realice la publicación de la información del contrato celebrado, a través de su página de internet, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial **"El Estado de Colima"** el 30 de mayo de 2016, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley es pública, considerada un bien común del dominio público, salvo la información en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



CONTRATO : SAYGP/96-2018/ DGAABS/DABS/CGJ

Leído que fue el presente contrato por "Las Partes", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en de Colima, Col., el día 28 de junio de 2018.

Por "El Poder Ejecutivo"

Por el "Instituto para el Registro del Territorio"

Lic. Kristian Meiners Tovar
Secretario de Administración y Gestión Pública

Lic. Arturo Bravo Salazar
Director General

Por "El Proveedor"

C. SALVADOR AGUILAR PLASENCIA
Apoderado General
AUTOMOTRIZ RANCAGUA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

Lic. Juan Ignacio Ahumada Medina
Director General de Administración y
Administraciones de Bienes y Servicios
Secretaría de Administración y Gestión Pública

C. Ma. Georgina Velasco Orozco
Directora de Adquisiciones de Bienes y
Servicios de la Secretaría de Administración
y Gestión Pública

Firmas correspondientes al contrato de adquisición de un vehículo para el Instituto para el Registro del Territorio suscrito por el Instituto para el Registro del Territorio y en auxilio de la anterior la Secretaría de Administración y Gestión Pública, con la empresa "AUTOMOTRIZ RANCAGUA, S.A. DE C.V." con número SAYGP/96-2018/DGABS/DABS/CGJ, firmado el 28 de junio de 2018 en la Ciudad de Colima, Col.

Solicitó: MGYO/DABS

Elaboró: MBB/CGJ

Revisó: RAOR/CGJ

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARRIOLA"